

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0338/2013	<p style="text-align: center;">X X X</p>	FECHA RESOLUCIÓN: <p style="text-align: center;">21/03/2013</p>
Ente Obligado: PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		



infodf

 Instituto de Acceso a la Información

 Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: X X X

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0338/2013

FOLIO: 0319000005113

Distrito Federal, a **veintiuno de marzo dos mil trece.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **seis de marzo de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente: “ 1) *Remita copia simple de la respuesta (documentación) que le fue proporcionada por el Ente Obligado, con motivo de la solicitud de información con número de folio al rubro citado.- 2) Aclare los hechos y agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta (documentación) proporcionada por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, e indicando de manera clara y precisa, qué puntos de los solicitados fueron atendidos y cuáles no*”, apercibida que de no atenderlo el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del doce al diecinueve de marzo de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **seis de marzo de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: X X X

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0338/2013

FOLIO: 0319000005113

Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/CRLP/EFT